

**UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE  
DERECHO Y CIENCIA POLITICA**



**La vulneración del derecho a la intimidad en el principio de  
publicidad registral**

**PRESENTADO POR: HUAMÁN CHANG, ROSA ELVIRA**

Trabajo De Investigación para optar el  
Título Profesional de Abogado

**Huancayo – 2018**

### **DEDICATORIA:**

Este trabajo va dedicado a mis hijos Kyara y Jisung quienes son mi inspiración y fortaleza para poder lograr este objetivo, y ser un orgullo para ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a mi familia por el apoyo permanente durante los seis años académicos que me llevo estudiar mi carrera y alcanzar mi objetivo anhelado.

A la Mg. Jackelyn Cáceres Navarrete, por sus enseñanzas, apoyo durante los años de formación en la universidad, por la acogida en su estudio jurídico durante los tres años que permanecí realizando mis practicas pre profesionales las cuales estuvo guiándome enseñándome y haber depositado su confianza incondicional hacia mi persona.

Agradezco también a todos los docentes que formaron parte en mi formación académica y en especial al Doctor Carlos Francia Ayarza por sus enseñanzas, experiencia profesional, laboral y asesoría para poder realizar el presente trabajo de investigación.

## INDICE

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE

RESUMEN

ABSTRAC

INTRODUCCIÓN

### CAPITULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.1.2 Formulación del Problema.....	5
1.1.2.1 Problema General.....	5
1.1.2.2 Problemas Específicos.....	5
1.1.3 Justificación de a Investigación.....	6
1.1.4 Delimitación de a Investigación.....	6
1.1.4.1 Delimitación Temporal.....	6
1.1.4.2 Delimitación Espacial.....	6
1.2 Objetivos de Estudio.....	6

**CAPITULO II**  
**MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1 Marco Conceptual.....	8
2.1.1 Definición de Términos Básicos.....	8
2.1.2 Marco Formal o Legal.....	9
a) Constitución Política del Perú.....	9
b) Código Civil.....	9
c) Reglamento General de SUNARP.....	10

**CAPÍTULO III**

<b>ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD.....</b>	<b>12</b>
CONCLUSIONES.....	18
RECOMENDACIONES.....	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	20
ANEXOS.....	21

## RESUMEN

La presente Tesis surge como consecuencia de realizar una exhaustiva investigación por la cual se comprueba y establece que en la actualidad existe un claro y latente conflicto entre el Derecho a la Intimidad y el Uso o difusión de los datos que se encuentran bajo la responsabilidad de los Registros Públicos.

Bajo el argumento de brindar Seguridad Jurídica y con la finalidad de salvaguardar operaciones de carácter financieras, comerciales, testamentarias u otras que se encuentren bajo la responsabilidad de los Registros Públicos, se permite el libre uso de toda la información almacenada y disponible en los registros personales del mismo.

Inevitablemente el otorgamiento indiscriminado y sin ningún control o parámetros en la información o flujo de datos que en algunos casos tiene carácter sensible, de ser utilizados incorrectamente afectaría el derecho a la intimidad inherente a cada ser humano y generan por lo tanto la discrepancia entre el Derecho a la Intimidad y la labor de los Registros Públicos.

En la primera parte del trabajo de investigación nos permite conocer a cerca del surgimiento, desarrollo y estado en el que se encuentra el Derecho a la Intimidad, luego continuamos con un estudio y análisis de los objetivos y funciones de los Registros Públicos y principalmente los registros personales con la finalidad de precisar el contexto de conflicto que se suscita entre la aplicación de uno y las funciones del otro.

Confío en que éste aporte ayude para que se tome consciencia en el conflicto que ha sido analizado en el desarrollo de la presente tesis.

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación analizaremos el derecho a la Intimidad o Privacidad, que se estudia así recién a principios del Siglo XX. Es difícil aceptar que un organismo que tiene entre sus características el deber de brindar información pública como lo es el Registro Personal, inscrito en los Registros Públicos, pudiera afectar brindando información relativa a la personalidad del individuo. A raíz del permanente y continuo avance de la tecnología, que facilita la búsqueda de información, se recogen datos y derechos de las personas, en distintas oficinas y bases de datos obtenidos a través de los diversos estamentos del Estado, que mal utilizados serían lesivas para la seguridad y estabilidad de las personas.

En el Perú así como en el extranjero se vive un conflicto entre el derecho a la Intimidad y la Libertad de Información. La evolución tecnológica vivida actualmente genera que se relativice o flexibilice la utilización de los datos personales, por eso cada día es más difícil diferenciar qué datos pertenecen a las esferas privadas y cuáles a la esfera pública.

El presente trabajo de investigación contiene tres capítulos:

El capítulo I tratará sobre el planteamiento, descripción, formulación del problema, justificación, delimitación de la investigación y los objetivos de estudio.

En el capítulo II, estudiaremos el marco teórico y legal del tema de investigación, en la sociedad moderna se visualiza claramente la intervención del Estado y de las personas, afectando la intimidad o privacidad de sus conciudadanos.

El avance tecnológico en la comunicación actual, nos obliga a estar en alerta permanente para aplicar una correcta defensa del Derecho a la Intimidad, debido a que las diversas herramientas que hoy en día se utilizan como el internet, teléfonos celulares de alta gama con cámaras y video incorporados, con acceso a las diversas redes sociales virtuales, permiten que se invada y se viole arbitrariamente la intimidad de las personas.

En el capítulo III, se llevará a cabo el análisis de la vulneración del derecho a la intimidad, la libre difusión de los datos almacenados en los Registros Públicos, basados en la seguridad que otorga el registro de las operaciones comerciales, de la adquisición o traspaso de bienes, así como a cualquier otra actividad que pertenezca a su ámbito de influencia, respaldados en el Principio de Publicidad Registral que permite y justifica la obtención de información, que podrían afectar el derecho a la intimidad.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

##### **1.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

El Registro Personal evidencia claramente la discrepancia o conflicto que existe entre la Seguridad Jurídica y la Intimidad Personal. Por lo tanto, todo dato personal que contenga características o alcance de temperamento privado deberán protegerse rigurosamente. Debido a que el Registro Personal posee información clasificada respecto al régimen patrimonial, divorcios, testamentos, etc.

Una primera medida para analizar el derecho a la intimidad lo ubicamos en la Constitución Política del Perú, en su **Artículo 2º, numeral 7** "Toda persona tiene derecho: ...7

Al honor y a la buena reputación, a la **intimidad personal** y familiar así como a la voz y a la imagen propias...<sup>1</sup>

En el Código Civil en sus artículos 14° y 16°:

**Artículo 14°:** La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden”.

**Artículo 16°:** La correspondencia epistolar, las comunicaciones de cualquier género o las grabaciones de la voz, cuando tengan carácter confidencial o se refieran a la intimidad de la vida personal y familiar, no pueden ser interceptadas o divulgadas sin el asentimiento del autor y, en su caso, del destinatario. La publicación de las memorias personales o familiares, en iguales circunstancias, requiere la autorización del autor.

Muerto el autor o el destinatario, según los casos, corresponde a los herederos el derecho de otorgar el respectivo asentimiento. Si no hubiese acuerdo entre los herederos, decidirá el Juez.

La prohibición de la publicación póstuma hecha por el autor, o el destinatario no puede extenderse más allá de cincuenta años a partir de su muerte.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú-TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. <https://www.deperu.com/abc/constituciones/235/constitucion-politica-del-peru-1993-actual>

<sup>2</sup> Código Civil del Perú1984 - LIBRO I DERECHO DE LAS PERSONAS SECCIÓN PRIMERA PERSONAS NATURALES - TÍTULO II Derechos de la Persona. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Estas situaciones generarían en algunos casos irrumpir el ámbito de la intimidad de la persona sobre la cual se publica sus titularidades, derechos y/u obligaciones. Pese a que la protección del derecho a la intimidad que está cubierta a través del Código Civil, Reglamentos Registrales y toda normativa referente a la protección de datos personales, aún necesita que se desarrollen más esta figura.

Necesitamos precisar que en nuestro país se ha desarrollado poquísima investigación sobre los límites de la “Publicidad Registral” en relación con el “derecho a la intimidad”. En este contexto, fácilmente un registrador o certificador al brindar publicidad podría afectar el “derecho a la intimidad”.

Al acceder libremente a la información existente en el Registro, podrían generarse actitudes mal intencionadas que lograrían dañar la intimidad personal.

Debido a que en el Registro se encuentra almacenada información que abierta e indiscriminadamente se brinda al público, ésta terminaría atentando contra el derecho a la intimidad.

La publicidad material ha sido regulado por nuestro ordenamiento jurídico con la intención de no brindar publicidad registral privada, sin embargo aparentemente no se ha logrado reglamentar totalmente, pues el Reglamento General de los Registros Públicos, en la parte de la publicidad formal, precisa que únicamente el funcionario está autorizado

para denegar la expedición de certificados en el caso que se vulnere el derecho a la intimidad, no obstante hace falta precisar de qué manera se resolverá este asunto. Lamentablemente ésta restricción no se aplica y la Publicidad Registral se brinda indiscriminadamente.

La Ley de Protección de Datos Personales, establece una definición de “dato sensible”, que lastimosamente en vez de precisar ha sembrado la duda de cuándo un dato registral adquiere este carácter de “sensible”.

El acceso a recibir información es un derecho inherente a todos los miembros de la sociedad y se ejecuta a través de la libre recepción de la información. El derecho a obtener información archivada en el Registro es una expresión clara del mismo.

El Registro es un estamento que sirve principalmente como una fuente de información, es un proveedor de datos cuyo conocimiento esencial de los mismos permiten el buen ejercicio de la seguridad jurídica.

La Publicidad Registral, en la actualidad cumple la función de salvaguardar los intereses de los diversos acreedores hipotecarios que de otra manera podrían ser afectados al otorgar créditos basados en bienes que podrían poseer otras cargas o hipotecas desconocidas con la consecuente disminución de su valor real, lo que a futuro podría generar también conflictos entre el actual titular de la hipoteca y otros que también tendrían derechos sobre la propiedad hipotecada.

## **1.1.2 Formulación del Problema**

### **1.1.2.1 Problema General**

¿Cómo se vulnera el derecho a la intimidad mediante la aplicación del Principio de Publicidad registral en los actos y derechos inscritos en los Registros Públicos?

### **1.1.2.2 Problemas Específicos**

a) ¿Qué repercusiones conlleva la vulneración del derecho a la intimidad mediante la aplicación del Principio de Publicidad registral en los actos y derechos inscritos en Registros Públicos?

b) ¿Qué medidas se pueden adoptar frente a la vulneración del derecho a la intimidad mediante la aplicación del Principio de Publicidad registral en los actos y derechos inscritos en Registros Públicos?

### **1.1.3 Justificación de la Investigación**

El presente trabajo de investigación lo he desarrollado porque en la actualidad, se viene vulnerando permanentemente el derecho a la intimidad en los Registros Públicos, específicamente en el registro de personas cuando solicitamos información; debido a que actualmente la evolución tecnológica muchas veces relativiza, flexibiliza el tratamiento de los datos personales, lo que a su vez genera

mayor confusión para poder hacer una distinción entre los datos que forman parte de la esfera privada y aquellos que podrían considerarse parte de la esfera pública.

#### **1.1.4 Delimitación de la investigación**

##### **1.1.4.1 Delimitación Temporal**

El presente trabajo, tuvo un estudio prudencial aproximado de tres meses, iniciando en el mes de mayo del 2015 y concluido en el mes de agosto del mismo año, a fin de recabar el material e información adecuada para poder realizar el presente trabajo de investigación.

##### **1.1.4.2 Delimitación Espacial**

El estudio de la presente investigación se realizó en la OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO, donde se solicitó información registral.

#### **1.2 Objetivos de estudio**

- a)** Analizar y determinar cuáles son las repercusiones que conlleva la vulneración del derecho a la intimidad mediante la aplicación del Principio de Publicidad registral en los actos y derechos inscritos en Registros Públicos.
  
- b)** Determinar qué medidas se pueden adoptar frente a la vulneración del derecho a la intimidad mediante la aplicación del Principio de Publicidad registral en los actos y derechos inscritos en Registros Públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1 Marco Conceptual**

##### **2.1.1 DEFINICION DE TERMINOS BÁSICOS:**

- **ASIENTO:**

Inscripción o anotación en un registro público.<sup>3</sup>

Contrato u obligación para atender a las necesidades de una institución.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Diccionario Enciclopédico Real Academia Española © Todos los derechos reservados/  
<http://dle.rae.es/?id=8OUqSzy>

<sup>4</sup> <https://es.thefreedictionary.com/Asiento>

- **ADMINISTRATIVO:**

De la administración. Se aplica al empleado que se dedica a tareas de administración. Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L

- **CERTIFICADOR:**

Que certifica.<sup>3</sup>

- **CONSTITUCION:**

Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.<sup>3</sup>

- **DERECHO:**

Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

Ciencia que estudia estas leyes o reglas.

Conjunto de leyes, preceptos o reglas que rigen las relaciones humanas de una determinada sociedad y que constituye el fundamento de las obligaciones y derechos del hombre reconocidos por dichas leyes.<sup>3</sup>

Facultad que posee cualquier miembro de la sociedad para realizar un acto, gozar de una cosa o para exigir una prestación de otras personas o de la colectividad al estar reconocida por la ley o la autoridad.<sup>4</sup>

- **DISOLUCIÓN:**

Relajación y rompimiento de los lazos o vínculos existentes entre varias personas.<sup>3</sup>

- **ESFERA:**

Ámbito, espacio al que se circunscribe una persona, una actuación, etc.<sup>3</sup>

- **ESTAMENTO:**

Estrato de una sociedad, definido por un común estilo de vida o análoga función social.<sup>3</sup>

- **FORMAL:**

Expreso, preciso, determinado.<sup>3</sup>

- **FORMULACIÓN:**

Acción y efecto de formular. (Enunciar en términos claros y precisos una proposición, una queja, una denuncia, etc.)<sup>3</sup>

- **INTIMIDAD:**

Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.<sup>3</sup>

Vida personal y particular de cada individuo.<sup>5</sup>

Aquellos actos y sentimientos que se mantienen fuera del alcance del público forman parte de la intimidad o privacidad de una persona.

- **JUDICIAL:**

Pertenciente o relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura.<sup>3</sup>

---

<sup>5</sup> Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.

- **JUSTIFICACIÓN:**

Causa, motivo o razón que justifica. <sup>3</sup>

- **LEGISLACIÓN:**

Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada. Ciencia de las leyes. <sup>3</sup>

- **MARCO:**

Límites en que se encuadra un problema, cuestión, etapa histórica, etc. <sup>3</sup>

- **NOTARIAL:**

Pertenciente o relativo al notario. Hecho o autorizado por notario. <sup>3</sup>

- **ORDENAMIENTO:**

Conjunto de normas referentes a cada uno de los sectores del derecho.

Ley, pragmática u ordenanza que da el superior para que se observe una conducta.

Conjunto de normas y principios jurídicos que rigen una sociedad. <sup>3</sup>

- **PARTIDA:**

Copia certificada de algunas partidas o asientos.

- **PATRIMONIAL:**

Perteneciente o relativo al patrimonio. Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.<sup>3</sup>

- **PRINCIPIO:**

Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.<sup>3</sup>

- **PUBLICIDAD:**

Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.<sup>3</sup>

Conjunto de medios empleados para la difusión de noticias o hechos de carácter comercial para que sea conocimiento de la gente (la publicidad de divorcio avergonzó a la familia).

- **REGISTRADOR:**

Persona que tiene a su cargo algún registro público, especial el de la propiedad.<sup>3</sup>

- **REGISTRAL:**

Inscripción o anotación en un registro público.<sup>3</sup>

Documento donde se relacionan ciertos acontecimientos o cosas; especialmente aquellos que deben constar permanentemente de forma oficial.

- **RELEVANCIA:**

Cualidad o condición de relevante, importancia, significación<sup>3</sup>

Calidad o condición de relevante, importancia, significación.

- **SANCIÓN:**

Pena que una Ley o un reglamento establece para sus infractores.<sup>3</sup>

- **SUPERINTENDENCIA:**

Suprema administración en un ramo.

Empleo, cargo y jurisdicción del superintendente.<sup>3</sup>

- **TESIS:**

Disertación escrita que presenta a la universidad el aspirante al título de doctor en una facultad.

Conclusión, proposición que se mantiene con razonamientos.<sup>3</sup>

- **TESTAMENTO:**

Declaración que de su última voluntad hace alguien, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte.

Documento donde consta en forma legal la voluntad del testador.<sup>3</sup>

- **TITULARIDAD:**

Cualidad o condición de titular.

Propiedad de algo legalmente reconocido.<sup>3</sup>

- **TÍTULO:**

Acto o contrato que es causa de la adquisición de la propiedad o de otro derecho real.

Documento que refleja la existencia de un título de propiedad u otro derecho real.

Causa o justificación de la transmisión de un bien o un derecho.<sup>3</sup>

- **VULNERACION:**

Acción y efecto de vulnerar.<sup>3</sup>

Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto, *la vulneración de ciertas leyes es castigada con la cárcel*. Daño, perjuicio.

## **2.1.2 MARCO FORMAL O LEGAL**

### **1.- Constitución Política del Perú**

**Artículo 2° numeral 7°** Toda persona tiene derecho: ...7 Al honor y a la buena reputación, a la **intimidad personal** y familiar así como a la voz y a la imagen propias...

### **2.- Código Civil:**

a) **Artículo 14°.- DERECHO A LA INTIMIDAD**

b) **Artículo 16°.- DERECHO AL SECRETO**

c) **Artículo 2012°.- PUBLICIDAD**

d) **Artículo 2014°.- BUENA FE**

### **3. Reglamento General de SUNARP**

# **T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **I.- PUBLICIDAD MATERIAL**

El Registro otorga publicidad jurídica a los diversos actos o derechos inscritos. El concepto de inscripción comprende también a las anotaciones preventivas, salvo que este Reglamento expresamente las diferencie.

El contenido de las partidas registrales afecta a los terceros aun cuando éstos no hubieran tenido conocimiento efectivo del mismo.

### **II.- PUBLICIDAD FORMAL**

El Registro es público. La publicidad registral formal garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales y, en general, obtenga información del archivo Registral.

El personal responsable del Registro no podrá mantener en reserva la información contenida en el archivo registral salvo las prohibiciones expresas establecidas en los Reglamentos del Registro.

## **TITULO IX**

### **PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS**

**Art. 128°.-** Acceso a información que afecta el derecho a la intimidad

La persona responsable del registro no podrá mantener en reserva la información contenida en el archivo registral, con excepción de las prohibiciones expresamente establecidas en otras disposiciones.

Cuando la información solicitada afecte el derecho a la intimidad, ésta sólo podrá otorgarse a quienes acrediten legítimo interés conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos.  
<https://www.sunarp.gob.pe/Tribunal/Documents/Texto%20%C3%9Anico%20Ordenado%20del%20Reglamento%20General%20de%20los%20Registros%20P%C3%BAblicos.pdf>

## CAPITULO III

### ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

Este trabajo estudia el permanente conflicto entre el derecho a la intimidad y la publicidad registral, es necesario hacer algunas precisiones acerca del origen del derecho a la intimidad y para ello tomaremos parte de un estudio ya realizado *"... Es imprescindible empezar con un breve recuento del origen del derecho a la intimidad, concebida inicialmente como un derecho a estar solo. Constituye hoy un texto clásico de la literatura y que aún mantiene vigencia el artículo denominado "The Right to Privacy", publicado el 15 de diciembre de 1890, En el Vol. IV, N° 05, de la prestigiosa Revista Harvard Law Review, Samuel Warren y Louis Brandeis, marcaron el nacimiento de un nuevo derecho el "Derecho a la intimidad"; plantea la necesidad de protección legal de la vida privada respecto a: la prensa y la publicidad.*

*Es necesario también establecer una definición del Derecho a la Intimidad y para ello, también tomaremos un extracto de la autora ya mencionada "...La intimidad es una necesidad humana y un derecho natural del hombre por lo que es independiente y anterior a su regulación positiva.*

*El término íntimo viene de **intimus**, superlativo latino que significa "lo más interior". La intimidad corresponde al ámbito psicológico e inconmensurable del individuo, comprende su personalidad, sus valores morales y religiosos, sus tendencias sexuales y amorosas, sus orientaciones ideológicas. Lo íntimo está más fuera del alcance del interés público que lo privado.*

*Existen algunas definiciones de intimidad. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es la "zona espiritual y reservada de una persona o un grupo, especialmente una familia".*

*También lo encontramos conceptualizado en la Jurisprudencia como: "Respecto a la intimidad personal, la persona puede realizar los actos que crea para dedicarlos al recogimiento, por ser una zona ajena a los demás en que tiene uno derecho a impedir intrusiones y donde queda*

*velada toda invasión alteradora del derecho individual a la reserva, soledad o al aislamiento, para permitir el ejercicio de la personalidad moral que tiene al margen y antes de lo social”<sup>7</sup>.*

Según Juan Morales Godo en la actualidad tres son los aspectos fundamentales que integran la noción del derecho a la intimidad<sup>8</sup>:

- a. Tranquilidad.
- b. Control de la Información.
- c. Autonomía

La vulneración del Derecho a la Intimidad se produce normalmente cuando se utiliza la Publicidad Registral de manera indiscriminada.

El Derecho Registral: está reconocido como la rama del derecho, que se encuentra formada por un conjunto de normas jurídicas y principios registrales que están encargados de regular la organización y funcionamiento de los registros públicos, todos los derechos inscribibles y todas las medidas precautorias existentes en los diversos registros, en relación con terceros.

El Estado crea la Publicidad Registral, con la finalidad de cumplir objetivos de seguridad jurídica como es la estática que busca proteger al titular del derecho de cualquier ataque de tercero que intente negar su titularidad y de esa forma podrá garantizar la seguridad de la tutela de los derechos y la dinámica que tiene por objeto ofrecer protección a terceros que se encuentren involucrados.

El Registro es el estamento o institución que recibe, depura y ordena la información, con la finalidad de hacerla pública. Una vez publicitada recién surge la oponibilidad.

En tanto, la Publicidad viene a ser la esencia de la institución.

---

<sup>7</sup> CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. “Contenido esencial de los derechos humanos. En Revista de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos: Según el tribunal constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humano. Edit. San Marcos. 1era. Edición 2009, pág. 118.

<sup>8</sup> Morales Godo, Juan; “Implicancias de la Publicidad Registral con el Derecho a la Intimidad”; en Temas de Derecho Registral, Lima, Tomo I 1999, SUNARP,211pp, pág.107

La publicidad registral, está clasificada en material y nadie puede alegar su desconocimiento y formal, porque los registradores tienen la obligación de informar acerca del contenido de las inscripciones a cualquiera que se lo solicite; sin embargo existen prohibiciones y excepciones cuando la información afecte de una u otra manera el derecho a la intimidad; su fundamento legal está contemplado en el Artículo 2° inciso 5, 6,7 de la Constitución Política del Perú.

En nuestro ordenamiento constitucional queda claramente establecido que no se puede otorgar información registral cuando ésta se contraponga al derecho a la intimidad, éste planteamiento vendría a darse como una excepción, porque la regla permite que cualquiera puede solicitar la publicidad.

Imaginemos la ventaja que se lograría si nuestro ordenamiento constitucional actual nos concediera la capacidad de modificar el supuesto de una necesidad en donde el solicitante manifieste su deseo apropiadamente fundamentado, para así conseguir acceder a la información registral.

El Registrador no está facultado para realizar indagaciones en la búsqueda de determinar el interés real que posee el solicitante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan alcanzarle al solicitante frente al titular y al Registro. Solo buscará calificar si el motivo del solicitante es acorde con la finalidad del Registro.

En nuestro sistema registral la publicidad formal no abarca en principio a todos los datos del título, ubica tan sólo a la parte necesaria.

Existen profusos datos registrales que podrían llegar a ser lesivos a la intimidad de una persona y que el solicitante, regularmente no tendría por qué desarrollar algún interés en conocerlos, porque no modifica la finalidad por la cual utiliza al Registro, su único objetivo es poseer información que le permita realizar una transacción de carácter inmobiliaria o mercantil, con todas las garantías posibles.

Debido a que el otorgamiento de publicidad formal podría llevar datos considerados lesivos a la intimidad y además el interés del solicitante no necesariamente buscaría obtener la totalidad de los mismos, es por eso que la expedición de la publicidad formal no depende sólo del pedido del solicitante.

En algunos casos el Registrador o el Abogado Certificador tiene la facultad de requerir el interés que tiene el solicitante en la búsqueda de obtener una certificación literal de los asientos a una copia literal de los títulos archivados. En el caso que ésta publicidad se entregará de manera indiscriminada no se cumpliría con la finalidad del Registro, al no ser de interés de la sociedad, podría no otorgar la información.

Es pertinente precisar que la obligación que en la solicitud de publicidad figuren los extremos del interés se genera sólo en el caso que existiera un conflicto con el derecho a la intimidad. Por medio de la valoración del interés el registrador podría determinar el interés idóneo y

así podría a su vez velar para que se cumplan las normas existentes en materia protección de datos de carácter personal.

Sólo los registradores están facultados para determinar la idoneidad del interesado en la publicidad registral.

En nuestro país, una vez calificado el título, aparte de extender el respectivo “asiento de inscripción” de la partida registral éste deberá archivar, en el respectivo orden en el que fue ingresado al diario de la oficina registral; debiendo extenderse consecuentemente al título archivado (documentos notariales, judiciales y administrativos).

Así se posibilita que “terceros” consigan mayores fuentes de información, esto sería positivo, pero también generaría posibles situaciones de amenaza o vulneración del derecho a la intimidad, porque algunos archivos poseerían datos irrelevantes para temas de carácter jurídico, pero dicho conocimiento o difusión afectaría el derecho a la intimidad.

Tomando como referencia los casos prácticos de la tesis de la PUCP de la página 70, 71 y 73 en el registro de Personas Jurídicas; la afiliación sindical que ha sido considerado como dato sensible por nuestra legislación de datos personales. Consideramos que la afiliación sindical es un dato vinculado a la persona física, deberá expresarse interés debidamente fundamentado.

Así también los de las páginas 76 al 80 de la misma tesis, referente a los registros personales en los temas de divorcios por causales, donde se observa la indebida exposición de la información de la causal de la disolución del vínculo matrimonial; páginas 82 al 86 con referencia a inscripciones de Testamentos.

No obstante, solicité la lectura del título archivado N°201400032691 donde obra una sentencia de divorcio por causal correspondiente a Dacio Kramer Castro Salcedo y Olga Magdalena Olivo Mendoza, que se encuentra inscrito en el Asiento A0001 de la Partida N°11199268 y tuve acceso a la certificación de dichos datos solicitados por mi persona, en el contenido de la sentencia que dio mérito al divorcio vemos claramente que la causal expone una violencia psicológica por una de las partes, vulnerándose de esta manera el derecho a la intimidad, al tener acceso a dicho título archivado, donde se observa la indebida exposición de la información de la causal de la disolución del vínculo matrimonial.

Así mismo, solicite la certificación de Otorgamiento de Testamento en la cual tuve acceso a la lectura del título archivado N°201500011101 del 06/03/2015, inscrito en el Asiento A00001 Partida N°02037573, obteniendo la certificación de los datos solicitados.

## **CONCLUSIONES**

- 1) En la actualidad se viene vulnerando el derecho a la intimidad en los registros de personas de una manera descontrolada, conllevando a un daño moral, y presentándose inconvenientes para la convivencia familiar, social, laboral, etc; de las partes; lesionando su propia realidad personal, al otorgar información solicitada por terceros ante registros públicos en los casos de divorcio por causales no resulta de interés para la sociedad ni tampoco ostenta mayor relevancia a nivel patrimonial, como en los casos de testamentos que no podrá ser leídos sin antes el causante haya fallecido.
  
- 2) A través del presente estudio encontramos que el actual Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos carece de un Reglamento de Publicidad en donde se contemple clara y definitivamente en qué casos se producirían vulneraciones al derecho a la intimidad y a su vez sanciones para los registradores que omitan dicho reglamento.

## RECOMENDACIONES

- 1)** El solicitante estará obligado a presentar una Declaración Jurada debidamente fundamentada sobre su interés administrativo o judicial, porque necesitamos conservar aspectos de nuestra existencia que no deseamos compartir ni aceptamos sean del conocimiento público, esto permitiría que el funcionario adquiriera una perspectiva diferente al otorgar información solicitada por terceros ante los registros públicos en el registro de personas naturales y jurídicas ya que podría estar otorgando datos de carácter sensibles.
  
- 2)** Modificar el reglamento general de los registros públicos en cuanto al principio de publicidad, consignando sanciones administrativas, pecuniarias y penales cuando exista dolo para los registradores que omitan dicho reglamento, para poder garantizar la protección y el respeto al derecho a la intimidad, evitando otorgar información con datos privados que sean de conocimiento público.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ DANIEL EDWARD TARRILLO MONTEZA, TESIS PUCP Lima, Agosto 2013.
  
- ❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
  
- ❖ CÓDIGO CIVIL DEL PERÚ
  
- ❖ REGLAMENTO GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
  
- ❖ DELGADO SCHELJEE, Álvaro. “Interrelaciones entre la publicidad registral y el derecho a la intimidad”. En Temas de Derecho Registral. Tomo I, 1999. SUNARP.
  
- ❖ MORALES GODO, Juan. “Implicancias de la Publicidad Registral con el Derecho a la Intimidad”. En: Temas de Derecho Registral. Tomo I, 1999. SUNARP.
  
- ❖ PRADA ALVAREZ-BUYLLA, Plácido.” La publicidad registral y el derecho a la intimidad”. En: Revista Crítica de Derecho Inmobiliario-Núm. 610, Mayo-Junio 1992.
  
- ❖ DICCIONARIOS JURÍDICOS
  
- ❖ DICCIONARIOS ENCICLOPÉDICOS

## **ANEXOS**

